

GCOP-0246-2025

Lima, 15 de enero del 2025

Señor
Jorge Chávez Oliden
Gerente General
Autoridad Portuaria Nacional – APN

Presente. -

Asunto : Información sobre la Declaración de la Emergencia Ambiental (DEA)

Referencia : Evento ocurrido el 20.12.2024 en el Terminal Submarino de Refinería Talara.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación con el evento ocurrido el 20 de diciembre de 2024 en el Terminal Submarino Multiboyas de la Refinería Talara, el Ministerio del Ambiente (MINAM), conforme a la Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008 PCM, ha emitido la Resolución Ministerial N° 00443-2024-MINAM del 25 de diciembre de 2024, resolviendo lo siguiente en sus Artículos 1, 2 y 3:

Artículo 1: *Declarar en Emergencia Ambiental el área geográfica detallada en el Anexo N° 1, que forma parte integral de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución.*

Artículo 2: *Aprobar el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para atender la emergencia ambiental en el área geográfica mencionada en el artículo anterior. Este plan, que se presenta como el Anexo N° 2, también forma parte integral de la presente Resolución Ministerial.*

Artículo 3: *La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado en el artículo 2, estará a cargo de las entidades públicas correspondientes, en coordinación con los gobiernos regional y local.*

La Ley N° 28804, en sus Artículos 2 y 5, establece lo siguiente:

Artículo 2º - De la Declaratoria de Emergencia Ambiental: *La resolución que declara la emergencia incluye un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, fijado por el reglamento de esta Ley, que establece el ámbito territorial, las medidas de seguridad y sanitarias a adoptar, bajo responsabilidad, para evitar daños a la salud y al ambiente, así como el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control necesarias.*

Artículo 5º - Del Apoyo Interinstitucional: *5.1. Declarada la emergencia ambiental, los sectores y gobiernos regionales y locales, así como las instituciones privadas, están obligados, bajo responsabilidad, a compartir información, coordinar y tomar decisiones prioritarias para superar la emergencia en el menor plazo posible, utilizando los recursos disponibles. 5.2. Los ministerios e instituciones públicas deben prestar apoyo técnico, informativo, asesoramiento y logístico, bajo la responsabilidad de sus directores, según lo requieran los gobiernos regionales.*

El Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo (PAICP), aprobado en la referida Resolución Ministerial, incluye acciones para las siguientes instituciones: MINAM, APN, Osinergmin, FONDEPES, SANIPES, Capitanía de Puerto de Talara, Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria - Subregión de Salud - Gobierno Regional de Piura, DISI Subregión de Salud - Gobierno Regional de Piura, SERFOR, IMARPE, ANA, SERNANP, OEFA y PETROPERÚ. Estas instituciones tienen el objetivo de prevenir daños a la salud y al ambiente, así como de establecer las medidas mínimas de control necesarias, tal como lo estipula la Ley N° 28804.

Cada institución tiene la obligación legal de cumplir con el PAICP, con el propósito de superar la emergencia ambiental en el menor tiempo posible y compartir información de manera efectiva.

A la fecha, se viene observando, en los diferentes espacios de diálogo y comunicación con los grupos de interés que viene desarrollando PETROPERÚ, que la población de la región no conoce el alcance e implicancias de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA), pues muchos refieren que la Resolución y su respectivo PAICP restringen el normal desarrollo de actividades económicas en la zona. Esta situación viene generando confusión y mortificación en la población local, al compararse el evento registrado en Talara con otros eventos de distinta magnitud e impacto.

Como resultado de este desconocimiento, se han producido manifestaciones, actos de violencia, reclamos y disturbios que atentan contra el orden público y ponen en riesgo la salud de las personas y la integridad de las instalaciones de PETROPERÚ.

Al respecto, es fundamental resaltar que la DEA tiene como objetivo abordar la emergencia ambiental desde un enfoque técnico especializado, con la participación de las diversas instituciones encargadas de elaborar los reportes, análisis, informes y estudios técnicos que respaldan las acciones definidas en el PAICP.

Asimismo, es importante mencionar que la intención, el compromiso y la obligación de PETROPERÚ es la de cumplir cabalmente con sus responsabilidades respecto de la atención del evento y de los posibles afectados; sin embargo, corresponde a todas las instituciones involucradas informar de manera clara, objetiva y oportuna sobre sus acciones ejecutadas en el marco del evento y el estado actual de las áreas que fueron afectadas y que, a la fecha, vienen siendo intervenidas por la Empresa.

En línea con lo anterior, resulta crucial para las diferentes entidades involucradas, evitar tanto la minimización como la exageración de la situación y el escenario actual, ya que la desinformación o desconocimiento tiene el potencial de generar caos y alarma en la población, lo cual podría incluso poner en riesgo la vida humana, la integridad de las instalaciones de PETROPERÚ y la continuidad del suministro de combustibles a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, hacemos un llamado a las diferentes autoridades competentes para que, en el marco normativo del apoyo interinstitucional, informen de manera precisa, clara, oportuna y respaldada por datos sobre los resultados de las acciones realizadas por su representada en el contexto del PAICP. Con tal objeto, PETROPERÚ está dispuesto a reunirse con las instituciones pertinentes para coordinar esfuerzos conjuntos con el fin de superar esta emergencia en el menor plazo posible.

Sin otro particular, nos despedimos.

Atentamente,

Arturo Rodríguez Paredes
Gerente Corporativo Operaciones